

PROYECTO DE ORDEN DE DE POR LA QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y LA ACCIÓN TUTORIAL EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EN LOS CENTROS PÚBLICOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

La orientación educativa y la acción tutorial contribuyen a la personalización e individualización de los procesos de enseñanza y aprendizaje favoreciendo que todo el alumnado alcance, en función de sus necesidades y capacidades, las competencias básicas recogidas en los distintos Decretos que regulan el currículo. Éstas tienen así un carácter preventivo ante los problemas de aprendizaje y se constituyen como un elemento de calidad y de éxito escolar.

A su vez, la orientación educativa y la acción tutorial colaboran en el desarrollo de acciones que faciliten los momentos de transición, asegurando el establecimiento de cauces de coordinación académica entre los centros que garanticen la coherencia de actuaciones entre las distintas etapas educativas.

Además, como elemento de ayuda en el desarrollo personal del alumnado, la orientación educativa y la acción tutorial tendrán un papel fundamental en la promoción de la cultura de paz y en la mejora de la convivencia, así como en la construcción de una escuela coeducativa y en equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 1, relativo a los principios de la educación, concibe la orientación educativa y profesional de las y los estudiantes como un medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. Este aspecto nos lleva a considerar la orientación educativa y la tutoría como factores clave para la calidad de la enseñanza, la adquisición de las competencias básicas y la mejora del rendimiento escolar.

Asimismo, el artículo 7, de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, se hace eco de este aspecto, recogiendo en su apartado b, la orientación educativa y profesional como un derecho del alumnado.

Por su parte, el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los Centros Públicos específicos de educación Especial aprobado por Decreto 328/2010, de 13 de julio, en el artículo 86, crea los equipos de orientación como órgano de coordinación docente confiriéndole la función de asesoramiento sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial y colaboración con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo.

Lo anterior queda igualmente recogido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, que establece en su artículo 85, como una de las funciones del departamento de orientación la elaboración del plan de orientación y acción tutorial y la contribución al desarrollo y aplicación del mismo.

La existencia de un nuevo marco normativo que desarrolla las estructuras de organización y funcionamiento de los centros, desde los principios de autonomía pedagógica y de gestión hace necesario concretar determinados aspectos sobre la planificación y desarrollo de la actividad orientadora y la acción tutorial, especialmente cuando se considera como un importante factor de calidad educativa incardinado en la práctica docente que se lleva a cabo en los centros educativos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la planificación y el desarrollo de la orientación educativa y la acción tutorial en los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, de la etapa de Educación Primaria, de la etapa de Educación Secundaria. Igualmente, será de aplicación en los centros públicos específicos de Educación Especial.

Artículo 2. Definición de la orientación educativa y la acción tutorial.

La orientación educativa y la acción tutorial se conciben como procesos inherentes a la propia acción docente que tienen como fin último el desarrollo integral del alumnado. Son elementos de calidad del sistema educativo que deben ser entendidos como procesos de ayuda planificados y continuados en el tiempo y que, a través de la intervención colaborativa con la comunidad educativa, persiguen el desarrollo académico, personal, social y profesional del alumnado.

Artículo 3. Objetivos de la orientación y la acción tutorial.

La orientación y la acción tutorial contribuirán al logro de los siguientes objetivos:

- a. Favorecer la adaptación del alumnado al contexto escolar y la integración del mismo en el grupo clase con especial énfasis, en su caso, en los momentos de transición entre las diferentes etapas educativas.
- b. Diseñar y desarrollar actuaciones encaminadas a la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia, tanto en el grupo clase como en el conjunto del centro educativo.
- c. Promover acciones dirigidas a educar en y para la igualdad, integrando la perspectiva de género en las actuaciones que se lleven a cabo desde el marco de la tutoría.
- d. Establecer estrategias de coordinación del equipo docente para la mejora, tanto de la acción orientadora, como de los rendimientos y aprendizajes del alumnado, tendiendo, en todo caso, al máximo desarrollo posible de las competencias básicas.
- e. Contribuir a la equidad en la educación, potenciando la compensación de desigualdades a través de la puesta en práctica de medidas organizativas y curriculares que posibiliten la atención a la diversidad del conjunto del alumnado del centro desde un enfoque inclusivo de la educación.
- f. Potenciar y coordinar el desarrollo de experiencias educativas interdisciplinares que permitan al alumnado el aprendizaje integrado y la aplicación del currículo como vía fundamental para el desarrollo de las competencias básicas.
- g. Realizar un seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado, haciendo especial hincapié en la prevención y, en su caso, detección temprana de las dificultades en el aprendizaje y promoviendo las medidas correctoras tan pronto como dichas dificultades se detecten.

- h. Favorecer el autoconocimiento de los alumnos y alumnas para que conozcan y valoren sus propias capacidades, motivaciones e intereses de una forma ajustada y realista.
- i. Posibilitar la adquisición por parte del alumnado de habilidades y conocimientos que favorezcan la posterior toma de decisiones en relación a las opciones académicas y laborales evitando el sesgo que pudiese aparecer en dichas decisiones por motivos de género.
- j. Establecer vínculos de colaboración y cooperación entre el centro, los representantes legales del alumnado y el entorno.

Artículo 4. Planificación de la orientación educativa y la acción tutorial.

La orientación educativa y la acción tutorial, como procesos intencionales, requieren de una planificación sistemática y estructurada que se concreta dentro del Plan de Orientación y Acción Tutorial y que constituye un elemento del Proyecto Educativo tal y como se recoge en los Decretos 327 y 328/2011 por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de los Institutos de Educación Secundaria y de las Escuelas Infantiles de segundo grado, de los Colegios de Educación Primaria, de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los Centros Públicos Específicos de Educación Especial respectivamente.

En su elaboración se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) El análisis y delimitación de las necesidades con respecto a la orientación educativa y acción tutorial.
- b) Los objetivos generales de la orientación educativa y acción tutorial.
- c) La coordinación interna entre todos los agentes implicados en la orientación educativa y acción tutorial.
- d) Colaboración y coordinación con servicios y agentes externos.
- e) La programación de las actuaciones a realizar en relación con la acción tutorial, el desarrollo de habilidades para la gestión de la carrera y el apoyo a los procesos de enseñanza aprendizaje desde un modelo inclusivo.
- f) Los procedimientos para realizar el seguimiento y la evaluación de la orientación y la acción tutorial.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 327 y 328/2010 por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de los Institutos de Educación Secundaria y de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial respectivamente, corresponde a los equipos directivos la elaboración del plan de orientación y acción tutorial. Para ello, en los centros que imparten las Enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil y Primaria, se contará con el asesoramiento del equipo de orientación que colaborará formulando propuestas conforme a lo establecido en el artículo 86.2 del citado Decreto 327/2010. Igualmente, se contará con la colaboración de los equipos de ciclo en el desarrollo de dicho plan.

En los institutos de educación secundaria, el departamento de orientación, colaborará con el equipo directivo en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial formulando propuestas conforme a lo establecido en el art. 85.2.a del Decreto 328/2010 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Los orientadores y orientadoras de los equipos de orientación educativa y de los departamentos de orientación ejercerán, entre sus funciones, la de colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando, especialmente, al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios y, de forma excepcional, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de manera individual, todo ello de acuerdo con lo establecido en el plan.

El plan de orientación y acción tutorial, como parte integrante del proyecto educativo, y éste a su vez del Plan de Centro, será aprobado por el Consejo Escolar en los términos que establece la normativa sobre organización y funcionamiento de los Centros, realizándose una valoración de su propio funcionamiento y de los programas que desarrolla. Sin perjuicio de los procesos de autoevaluación recogidos en los artículos 28 y 26 de los Decretos 327/2010 y 328/2010 respectivamente, el Plan de Orientación y Acción Tutorial será supervisado por el servicio de inspección educativa.

Artículo 5. Programas y actuaciones para el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial.

Como se indica en el artículo 2 de la presente orden, la orientación educativa y la acción tutorial son procesos inseparables de la acción educativa. La puesta en práctica de los programas y actuaciones que se incluyan en el plan de orientación educativa y acción tutorial deberá tender a la máxima integración en el desarrollo de las áreas y ámbitos curriculares, sin perjuicio de la aplicación de programas y actuaciones que deban ser implementados de manera específica en el horario lectivo destinado a la tutoría o en otros momentos de la jornada escolar que, a tal efecto, se establezcan en el plan de orientación educativa y acción tutorial.

Como se indica en la presente Orden, la orientación educativa y la acción tutorial se conciben como procesos inseparables de la acción docente y, como tales, tienden al desarrollo de los objetivos generales de la etapa y de las competencias básicas del alumnado. No obstante, para facilitar el proceso de planificación, los programas y actuaciones podrán agruparse en tres grandes bloques de contenidos por parte de las y los profesionales de la orientación:

- a. Desarrollo personal y social.
- b. Apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c. Desarrollo de habilidades para la gestión de la carrera.

Estos programas y actuaciones podrán desarrollarse en la tutoría lectiva, siendo en este caso competencia de la tutora o tutor. Igualmente podrán desarrollarse programas y actuaciones de forma transversal en las áreas del currículum y de manera combinada. Para la aplicación de los mismos, y según lo establecido en el plan, se podrá contar con la colaboración de otros profesionales en coordinación con la tutora o tutor.

La selección de los programas y actuaciones que, en todo caso, deberá incluir los tres bloques de contenidos citados anteriormente, se hará en función del análisis de necesidades que se realice en el proceso de elaboración del plan de orientación y acción tutorial. No obstante, se señalan algunos de los programas y actuaciones que podrían incluirse en el plan de orientación y acción tutorial:

- a. Propuesta de programas y actuaciones para el desarrollo personal y social. Se incluirán en este ámbito todos aquellos que se dirijan de manera explícita al desarrollo personal y social del alumnado. Entre otras, se podrían planificar actuaciones encaminadas al desarrollo del autoconcepto y la autoestima, educación emocional, habilidades y competencias sociales, hábitos de vida saludable, educación afectiva y sexual y coeducación, educación medioambiental y para el consumo, uso racional y crítico de las tecnologías de la información y la comunicación, aprendizaje de una ciudadanía democrática,

educación para la paz y para la resolución pacífica de conflictos y utilización del tiempo libre.

- b. Propuesta de programas y actuaciones para el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje. Se incluirán en este ámbito todos aquellos que se encaminen a la mejora del aprendizaje y los resultados del alumnado, contribuyendo a que cada alumno o alumna desarrolle al máximo sus potencialidades. Para ello, se diseñarán y aplicarán actuaciones encaminadas a la prevención, detección e intervención temprana sobre las dificultades en el aprendizaje; desarrollo de la competencia en comunicación lingüística, con especial énfasis en la adquisición del hábito lector y el desarrollo de los procesos de comprensión lectora; programas específicos para la mejora del resto de las competencias básicas; mejora de la motivación, refuerzo del interés y apoyo al aprendizaje de hábitos y técnicas de estudio.
- c. Propuesta de programas y actuaciones encaminadas al desarrollo de habilidades para la gestión de la carrera. La toma de decisiones se convierte en el elemento fundamental en este ámbito, por lo que, para su desarrollo, se incluirán autoconocimiento e identidad personal, exploración de los propios intereses, conocimiento del sistema educativo y acercamiento al mundo de las profesiones, toma de decisiones, elección de estudios y profesiones desde la igualdad de género.

Cada curso escolar, las tutoras y tutores concretarán los programas y actuaciones a desarrollar con el grupo de alumnos y alumnas, atendiendo para ello a las características evolutivas del alumnado así como a las necesidades detectadas.

Cada tutora o tutor celebrará antes de la finalización del mes de noviembre una reunión con todos los padres o madres o tutores o guardadores legales del alumnado para exponer de manera global el plan de trabajo previsto para el curso de cara al desarrollo de los tres bloques de contenidos establecidos anteriormente. Igualmente, en esta reunión, se garantizará una adecuada información a las familias para el uso fluido de la tutoría electrónica a la que se refiere el artículo 10 de la presente orden. En estas reuniones se incluirá, además, información precisa sobre los cauces de participación de las familias en el desarrollo del proceso educativo. Esta participación podrá desarrollarse como colectivo (Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado, Consejos Escolares, Delegado o Delegada de Madres y Padres...) e individualmente (entrevistas con el tutor o tutora, compromisos educativos, compromisos de convivencia...).

Artículo 6. Tutoría y designación de tutoras y tutores.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 327 y 328/2010 por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de los Institutos de Educación Secundaria y de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial respectivamente, los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.

Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. Este nombramiento se efectuará para un año académico.

En el caso del Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, se designará preferentemente al profesor o profesora que tenga mayor horario semanal con el grupo. Igualmente, se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de dichas etapas permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el centro. Este criterio de continuidad será aplicado de igual forma en los centros públicos específicos de educación especial.

En el caso de Educación Secundaria Obligatoria, se designará preferentemente al profesor o profesora que tenga mayor horario semanal con el grupo. Se procurará que aquellos profesores y profesoras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignada la tutoría de un grupo del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria continuará ejerciendo esta función en el segundo curso hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el centro.

Los maestros y maestras que ejerzan la tutoría en el segundo ciclo de educación infantil y educación primaria tendrán en cuenta el carácter transversal e integrador de la acción tutorial en estas etapas llevándose a cabo de forma inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje. No obstante, el profesorado que ostente las tutorías de grupos de educación primaria podrá dedicar una hora a actividades de tutoría con el grupo de alumnos y alumnas que se computará en el horario lectivo del maestro o maestra que ejerce la tutoría siempre que se determine en el plan de centro conforme a lo establecido en el artículo 13, apartado i, de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros del alumnado y del profesorado.

En el caso del alumnado que presente características que hagan previsible el fracaso escolar y social (dificultades de aprendizaje, interrupciones frecuentes en clase, absentismo escolar...) se podrá establecer la figura del segundo tutor ó tutora.

Artículo 7. Funciones de la tutoría.

1. En el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria, los tutores y tutoras ejercerán, con carácter general, las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones personales y académicas
- c) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- d) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
- e) Identificar y detectar las dificultades en el aprendizaje poniendo en marcha las medidas educativas oportunas tan pronto como las mismas sean detectadas.
- f) Colaborar con el equipo o departamento de orientación en la identificación y puesta en marcha de medidas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- g) Coordinar y, en su caso, realizar la valoración del nivel de competencia curricular y del estilo de aprendizaje del alumnado que se encuentre en proceso de evaluación psicopedagógica.
- h) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas y cuantas otras adecuaciones del currículo diferentes a la adaptación curricular significativa sean propuestas y elaboradas por el equipo docente.
- i) Posibilitar y coordinar la colaboración con el profesorado especializado en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales de cara a la elaboración y desarrollo de las adaptaciones curriculares significativas del alumnado de su grupo.
- j) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanzas y de aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.
- k) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

- l) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar junto con el equipo docente las decisiones que procedan acerca de la promoción del alumnado tanto de un ciclo a otro, como de una etapa a otra.
- m) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.
- n) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.
- o) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje así como a sus padres, madres o representantes legales.
- p) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- q) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.
- r) Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.
- s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. En los centros públicos de educación especial, tal y como recoge el Decreto 328/2010, los tutores y tutoras mantendrán una relación permanente con las familias del alumnado, facilitando situaciones y cauces de comunicación y colaboración y promoverán la presencia y participación en la vida de los centros. Para favorecer una educación integral, los tutores y tutoras aportarán a las familias información relevante sobre la evolución de sus hijos e hijas que sirva de base para llevar a la práctica, cada uno en su contexto, modelos compartidos de intervención educativa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de los centros públicos de educación especial adquirirán especial relevancia las siguientes funciones de los tutores y tutoras:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna con objeto de orientar a sus representantes legales o, en su caso, al propio alumno o alumna, en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones personales y académicas
- c) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- d) Potenciar la participación e integración del alumnado en el entorno inmediato, fomentando la realización de actividades que tengan en cuenta la interacción con elementos y agentes externos al propio centro.
- e) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
- f) Identificar y detectar las dificultades en el aprendizaje poniendo en marcha las medidas educativas oportunas tan pronto como las mismas sean detectadas.
- g) Colaborar con las y los profesionales de la orientación en la identificación y puesta en marcha de medidas destinadas a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- h) Coordinar y, en su caso, realizar la valoración del nivel de competencia curricular y del estilo de aprendizaje del alumnado que se encuentre en proceso de evaluación psicopedagógica.
- i) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanzas y de aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

- j) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar junto con el equipo docente las decisiones oportunas en relación al desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- k) Complimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.
- l) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- m) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.
- n) Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.
- o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 8. Tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales en centros que imparten las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

1. De acuerdo con lo establecido en los Decretos 327 y 328/2010 por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de los Institutos de Educación Secundaria y de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial respectivamente, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.
2. Esta tutoría compartida o cotutoría debe ser entendida como un ejercicio de asunción conjunta de las responsabilidades que, como docentes, se tienen en relación al alumnado con necesidades educativas especiales. De este modo, la tutoría compartida posibilitará que el profesorado que ejerza la tutoría del grupo y el profesorado especializado para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales diseñen de manera colaborativa el conjunto de medidas y estrategias que permitan la personalización del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado apuntando, como fin último, a la inclusión de dicho alumnado.
3. El ejercicio de la tutoría compartida implicará:
 - a) El asesoramiento del profesorado especializado para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales en las adaptaciones necesarias en la programación didáctica, estrategias metodológicas, medidas de acceso al currículo, estrategias y procedimientos de evaluación.
 - b) La realización conjunta de la valoración del proceso de enseñanza-aprendizaje en aquellas áreas que se hayan adaptado, siendo la cumplimentación de la documentación referida a la evaluación y la transmisión de la información de dicho proceso a las familias responsabilidad del tutor o tutora del grupo. El profesorado especializado para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales ofrecerá asesoramiento sobre aquellos aspectos que pudiesen ser considerados más específicos.

- c) La celebración de entrevistas con los representantes legales del alumnado en las que la información y orientación necesarias se ofrecerá de forma compartida entre el tutor ó tutora y el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
 - d) Cuantas otras vías de colaboración en el ejercicio de la acción tutorial se establezcan en el plan de orientación y acción tutorial del centro.
4. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en aulas específicas de educación especial, la tutoría, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 327 y 328/2010, será ejercida por el profesorado especializado para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
 5. Serán funciones básicas de los tutores y tutoras de estas aulas la satisfacción de las necesidades educativas especiales del alumnado, así como la potenciación de la inclusión del mismo en la vida del centro. Por otro lado, con carácter general, le serán de aplicación las funciones que se establecen en el artículo 7.2. de la presente orden.

Artículo 9. Tutoría de alumnado becario. *(Apartado pendiente de redacción con las aportaciones del Servicio de Becas)*

Artículo 10. Tutoría electrónica.

Como establecen los artículos 91 y 90 de los Decretos 327 y 328/2010 por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de los Institutos de Educación Secundaria y de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial respectivamente, entre las funciones de la tutoría se encuentra facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría.

A tal efecto, cada centro educativo concretará en su plan de orientación y acción tutorial la organización de la tutoría electrónica. El equipo directivo garantizará la difusión de esta vía de comunicación entre las familias del alumnado del centro, para lo cual, en el orden del día de las reuniones que se citan en el artículo 5, se incluirá este contenido. Todo ello sin perjuicio de la autonomía del centro para organizar cuantas otras acciones de información o formación de las familias que, para el adecuado uso de la tutoría electrónica, se consideren oportunas.

En consonancia con lo regulado en los Decretos 327 y 328/2010, Título II: Capítulo Único, El Profesorado, es una función y un deber el conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula. A tal efecto, la comunicación con las familias se concibe como un factor decisivo para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, por lo que la tutoría electrónica tendrá la misma consideración cualquier otra actividad diseñada para su desarrollo en el aula, aunque ésta no se aplique de manera estricta en dicho contexto.

Artículo 11. Equipo de Orientación.

Según establece el Artículo 86 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación

primaria y los colegios de educación infantil y primaria tendrán un equipo de orientación del que formará parte un orientador del equipo de orientación educativa a los que se refiere el artículo 144.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, que se integrará en el Claustro de Profesorado de aquel centro donde preste más horas de atención educativa. Todo ello sin perjuicio de que, si lo desea, pueda integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros. En todo caso, el referido profesional tendrá, a todos los efectos, los demás derechos y obligaciones que el resto del profesorado.

El o la profesional del equipo de orientación educativa que forme parte del equipo de orientación será el orientador u orientadora de referencia del centro. Su designación será realizada al inicio de cada curso escolar por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del coordinador o coordinadora del equipo técnico provincial.

En consonancia con lo establecido en el citado artículo del Decreto 328/2010, las funciones del Equipo de Orientación serán las siguientes:

- a. Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial formulando propuestas que conduzcan al desarrollo integral del alumnado y velando, en todo caso, por la planificación de actuaciones que se encaminen a los tres bloques de contenidos recogidos en el artículo 5.
- b. Establecer protocolos de detección e intervención temprana sobre las dificultades de aprendizaje del alumnado, recogiendo los criterios a emplear para la asignación de los alumnos y alumnas a los diferentes programas de atención a la diversidad que se apliquen en el centro, así como los perfiles profesionales adecuados para el diseño y aplicación de dichos programas.
- c. Colaborar con el equipo directivo en la organización horaria y curricular de los diferentes programas de atención a la diversidad que se pongan en funcionamiento en el centro.
- d. Fijar, en colaboración con el equipo directivo, criterios para la organización de la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluyendo pautas para la detección temprana así como directrices para la paulatina incorporación del alumnado a modalidades inclusivas de intervención.
- e. Asesorar al profesorado en el proceso de diseño y aplicación de las adaptaciones curriculares para aquel alumnado que las precise.
- f. Asesorar a los equipos de ciclo y al profesorado sobre la aplicación de medidas organizativas y curriculares que posibiliten la atención a la diversidad del alumnado desde un enfoque inclusivo.
- g. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Las actuaciones del equipo de orientación se desarrollarán de manera colaborativa y amparadas en una toma de decisiones colegiada en la que se tomen en consideración las aportaciones que pueda realizar cada uno de sus componentes. Todo ello sin perjuicio de las competencias que cada uno de ellos tenga atribuidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Composición del Equipo de Orientación.

Además del orientador u orientadora citado en el artículo 11 de la presente orden, formarán parte, en su caso, del equipo de orientación los maestros y maestras especializados en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, los maestros y maestras especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, los maestros y maestras responsables de los programas de atención a la diversidad y los otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro.

A tal efecto, se considerarán maestros y maestras especializados en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo todos aquellos docentes que presten sus servicios con carácter fijo o itinerante en el centro y cuya intervención se centre en el alumnado que queda definido en el artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, a excepción del alumnado con necesidades educativas especiales para cuya atención educativa se consideran docentes especializados aquellos que cuenten con las especialidades de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje. En el caso de que estos maestros y maestras presten sus servicios en más de un centro docente, formarán parte del equipo de orientación del centro en el que preste mayor número de horas de atención educativa. Todo ello sin perjuicio de que, al igual que se establece en el caso del orientador u orientadora, pueda asistir por iniciativa propia o previa convocatoria a las sesiones de trabajo del equipo de orientación del resto de centros en los que preste sus servicios.

Las funciones del profesorado de las especialidades citadas quedan recogidas en el artículo 19 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado así como en el artículo 17 de la Orden de 20 de agosto de 2010 por las que se regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. Además de las citadas funciones, desempeñarán las siguientes:

- a. Diseñar, aplicar y evaluar las intervenciones específicas que, recogidas dentro de la adaptación curricular del alumnado, se encaminen a la estimulación de los diferentes ámbitos del desarrollo, como complemento, en su caso, del currículo adaptado que se llevará a cabo de manera habitual por parte del profesorado de área. En el caso del profesorado de la especialidad de audición y lenguaje, esta intervención se centrará en la audición, la comunicación, el lenguaje, el habla y los trastornos de la lectura y la expresión escrita.
- b. Colaborar con el resto del equipo docente para la aplicación de cambios metodológicos en la dinámica del aula ordinaria, en la realización de adaptaciones que faciliten el acceso al currículo y en la promoción de actuaciones que garanticen el máximo grado de participación del alumnado con necesidades educativas especiales en las actividades de su grupo de referencia.
- c. Coordinarse con las y los diferentes profesionales de la orientación educativa, con el personal de atención educativa complementaria o con otros profesionales externos al centro que pudiesen tener participación en el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales.

Por otro lado, formarán parte del equipo de orientación los maestros y maestras que, siendo responsables del diseño y aplicación de alguno o algunos de los programas de atención a la diversidad que se regulan en la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía, no ostente la tutoría de algún grupo de alumnado del centro.

Por su parte, las y los profesionales no docentes que se incorporarán al equipo de orientación serán aquellos que presten sus servicios de manera directa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. En el caso de que presten sus servicios en más de un centro

docente, formarán parte del equipo de orientación del centro en el que preste mayor número de horas de atención educativa. Todo ello sin perjuicio de que, al igual que se establece en los casos citados anteriormente, pueda asistir por iniciativa propia o previa convocatoria a las sesiones de trabajo del equipo de orientación del resto de centros en los que preste sus servicios.

Artículo 13. Coordinación del equipo de orientación.

El equipo de orientación contará con un coordinador o coordinadora cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo previsto para los coordinadores y coordinadoras de ciclo en los artículos 83, 84 y 85 del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria.

La coordinación del equipo de orientación se realizará en reuniones periódicas, al menos una vez al mes. En todo caso, se programará una reunión inicial al principio de curso para detectar y analizar necesidades y realizar propuestas para la elaboración del Plan de Orientación y Acción Tutorial y una reunión al final de cada trimestre para realizar un seguimiento de las actuaciones recogidas en dicho plan, así como una al final de curso para la evaluar el desarrollo del mismo y realizar propuestas de mejora.

Las y los profesionales no docentes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, se incorporen al equipo de orientación, deberán asistir a las reuniones de coordinación de dicho equipo siempre que éstas queden contempladas dentro de total de horas que quede reflejado en su contrato.

Para facilitar la coordinación entre el orientador u orientadora de referencia y el coordinador o coordinadora del equipo de orientación, la jefatura de estudios garantizará la reducción del horario lectivo de éste de manera que al menos una hora semanal coincida con el horario del orientador u orientadora en el centro.

Artículo 14. Departamento de Orientación.

El Departamento de Orientación, regulado por el artículo 85 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria es el órgano de coordinación cuyas competencias inciden en el diseño y desarrollo de la orientación y la acción tutorial en el centro educativo.

Tal y como se establece en el segundo apartado del citado artículo, el Departamento de Orientación ejercerá las siguientes funciones:

- h. Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial y en la del plan de convivencia para su inclusión en el proyecto educativo y contribuir al desarrollo y a la aplicación de los mismos, planificando y proponiendo actuaciones dirigidas a hacer efectiva la prevención de la violencia, la mejora de la convivencia escolar, la mediación y la resolución pacífica de los conflictos.
- i. Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al profesorado, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, en el desarrollo de las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado y en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.

- j. Elaborar la programación didáctica de los programas de diversificación curricular, en sus aspectos generales, y coordinar la elaboración de la programación de los ámbitos, en cuya concreción deberán participar los departamentos de coordinación didáctica de las materias que los integran.
- k. Elaborar la programación didáctica de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial. En el caso de que el instituto cuente con departamento de la familia profesional a la que pertenece el programa, la programación didáctica de los módulos específicos corresponderá a este.
- l. Asesorar al alumnado sobre las opciones que le ofrece el sistema educativo, con la finalidad de transmitirle la importancia de proseguir estudios para su proyección personal y profesional. Cuando optara por finalizar sus estudios, se garantizará la orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.
- m. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 15. Composición del Departamento de Orientación.

Además del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa y siguiendo lo regulado en el Decreto 327/2010, formarán parte del Departamento de Orientación los siguientes profesionales:

- a. El profesorado especialista en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, al que le serán de aplicación las funciones que se establecen con carácter general en el artículo 17 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado así como las que se recogen en los artículos 13 y 14 de la presente orden respectivamente.
- b. El profesorado responsable de los programas de atención a la diversidad, incluido el que imparta los programas de diversificación curricular y de cualificación profesional inicial, en la forma que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial contemplado en el proyecto educativo. A tal efecto, se entenderá como profesorado responsable de los programas de atención a la diversidad aquellos profesores y profesoras que, siendo responsables del diseño y aplicación de alguno o algunos de los programas de atención a la diversidad que se regulan en la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía, no ostente la tutoría de algún grupo de alumnado del centro.
- c. En su caso, los educadores y educadoras sociales y otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro. En el caso de los educadores y educadoras sociales, que, con carácter general desarrollarán una actuación de zona, participarán en las reuniones de los órganos de coordinación docente a los que pertenezcan, tanto en los centros que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Para ello, deberán ser convocados a dichas reuniones con una antelación suficiente para la planificación del trabajo. Estos profesionales sólo se adscribirán a los Departamentos de Orientación en aquellos casos en los que, excepcionalmente y previa autorización por parte de

la Dirección General competente en materia de orientación educativa, presten sus servicios en un único centro.

- d. Por su parte, el resto de profesionales no docentes que se incorporarán al departamento de orientación serán aquellos que presten sus servicios de manera directa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. En el caso de que presten sus servicios en más de un centro docente, formarán parte del equipo de orientación del centro en el que preste mayor número de horas de atención educativa. Todo ello sin perjuicio de que, al igual que se establece en los casos citados anteriormente, pueda asistir por iniciativa propia o previa convocatoria a las sesiones de trabajo del equipo de orientación del resto de centros en los que preste sus servicios.

Artículo 16. Funciones del profesorado que imparte los programas de diversificación curricular en relación al desarrollo de la orientación y la acción tutorial. *(Artículo pendiente de redacción)*

Artículo 17. Funciones del profesorado que imparte los programas de cualificación profesional inicial en relación al desarrollo de la orientación y la acción tutorial. *(Artículo pendiente de redacción)*

Artículo 18. Jefatura del Departamento de Orientación.

Conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, la dirección de los institutos de educación secundaria, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el instituto.

Las jefaturas de los departamentos de orientación y de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria. En el caso del departamento de orientación la persona que ostente la dirección del centro formulará la propuesta de nombramiento de la jefatura del departamento de entre profesorado de la especialidad de orientación educativa. En caso de contar el centro con más de un orientador u orientadora, tendrá preferencia el que reúna los requisitos expuestos en el artículo 95 del Decreto 327/2010.

La persona que ostente la jefatura del departamento de orientación incluirá en su horario regular el número de horas que, a tal efecto, haya sido establecido por el equipo directivo en el proyecto educativo.

Artículo 19. Coordinación del Departamento de Orientación.

La persona titular de la Jefatura de Estudios reservará, en los horarios personales respectivos, dentro de la parte no lectiva del horario regular, una hora para reuniones de coordinación entre el orientador u orientadora y, en su caso, otros miembros del Departamento de Orientación, y el profesorado que tenga asignada la tutoría de los distintos grupos. La reunión tendrá una periodicidad semanal. Los tutores y tutoras que asistan a estas reuniones serán los y las de un mismo nivel, o etapa en función de las características y necesidades del centro.

Se procurará que el profesorado de las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, en el ejercicio de la tutoría compartida a la que se refiere el artículo 8, asistan a aquellas reuniones en las que se traten aspectos relacionados con el alumnado al que atiendan.

Las y los profesionales no docentes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, se incorporen al departamento de orientación, deberán asistir a las reuniones de coordinación de dicho departamento siempre que éstas queden contempladas dentro de total de horas que quede reflejado en su contrato.

Artículo 20. Consideraciones sobre las funciones del orientador u orientadora en los institutos de educación secundaria.

El artículo 86 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria establece, con carácter general, las funciones del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa. De cara a un adecuado ejercicio de dichas funciones en el contexto organizativo de los Institutos de Educación Secundaria, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la participación del orientador u orientadora en las sesiones de evaluación. El criterio a aplicar con carácter general será el de asistencia y participación en el mayor número posible de grupos. Sin embargo, ante la imposibilidad de asistir a todas las sesiones, de cara a la priorización y planificación del trabajo se establecen los siguientes criterios:

a) Por su participación directa en el diseño y desarrollo de los programas de diversificación curricular, asistirá a las sesiones de evaluación de los grupos en los que se encuentre el alumnado que cursa Programas de Diversificación Curricular.

b) Por su relevancia de cara a la toma de decisiones en los períodos de transición, se priorizarán las sesiones de los grupos de 1º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria.

c) Por la necesidad de aportar asesoramiento especializado, de carácter psicopedagógico, que oriente la toma de decisiones, asistirá a las sesiones de evaluación en las que valore el progreso de determinados alumnos o alumnas que hayan participado en alguno de los programas de atención a la diversidad que se hayan puesto en funcionamiento en el centro. Igualmente, tendrá la misma consideración el alumnado que haya sido atendido en el aula de convivencia del centro.

2. A la hora de establecer los horarios de las orientadoras y los orientadores, en el horario lectivo se garantizará un reparto equilibrado entre los siguientes ámbitos de actuación:

- a. Atención directa, de forma individual, al alumnado y a sus familias.
- b. Intervención directa en grupos de alumnos y alumnas.
- c. Asesoramiento psicopedagógico a la Comunidad Educativa.
- d. Coordinación con las tutoras y los tutores así como con el equipo directivo.

4. Las horas dedicadas a la intervención directa en grupos de alumnos y alumnas se dedicarán exclusivamente a una o varias de las siguientes funciones:

- a. Desarrollar actividades de la tutoría lectiva de los grupos de diversificación curricular.
- b. Desarrollar, junto con el profesorado que ostenta la tutoría correspondiente, actividades de carácter más especializado que las realizadas habitualmente en dichas sesiones.
- c. Implementar alguna o algunas de las actuaciones y programas previstos en el plan de orientación y acción tutorial para el desarrollo de los bloques de contenidos establecidos en dicho plan.
- d. En su caso, impartir docencia de aquellas materias para las que tenga competencia docente, de acuerdo con los criterios fijados en el proyecto educativo y sin perjuicio de la preferencia del profesorado titular de las mismas (*este aspecto se ha consultado a la DG de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos para su aclaración*).

3. Las restantes horas, hasta completar las treinta de obligada permanencia en el centro, podrán dedicarse a cualesquiera otras de las atribuidas al profesorado perteneciente a la especialidad de

orientación educativa en el artículo 86 del Decreto 327/2010 y que no impliquen la intervención directa con el alumnado de manera individual o grupal. En cualquier caso, en líneas generales, las actuaciones a realizar en este horario se centrarán en tareas de coordinación, la programación, cumplimentación de documentación académica, así como al cumplimiento del plan de reuniones fijado por la jefatura de estudios.

4. El horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará previa cita de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan o contradigan lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final Primera.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de orientación a dictar cuantos actos resulten necesarios para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

